



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 111-2013-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 17 de Julio del 2013.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 272-2012-GRA-GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por la empresa **MISTI MINA S. A.** en el Expediente Sancionador N° 291-2012-SDILSST, y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inpectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 1013-2012-SDILSST, con fecha 22-06-2012 se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 5, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo lo previsto en el en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la correspondiente notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada y del Acta de Infracción Aludida, se colige que como resultado del trámite referido, el Despacho de origen procedió a sancionar a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 1) No adoptar las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular, no cumplir con las obligaciones relativas a la implementación de registro de accidentes de trabajo, afectando con ello al trabajador Miguel Rodríguez Bernal Galdos; omisión que implica la existencia de la **infracción grave** prevista en el numeral 27.6, del Artículo 27° del Decreto supremo N° 019-2006-TR; 2) No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores, acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables, afectando al mismo trabajador antes aludido; omisión que configura la existencia de la **infracción grave** prevista en el numeral 27.8, del Artículo 27° del Decreto supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado precedentemente, cabe dictar la confirmatoria de la resolución apelada en cuanto sanciona con multa y requiere a la parte infractora, por las omisiones precisadas en el considerando anterior; ello, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806 al observar los requisitos normados en el Artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; cabe hacer presente que el escrito de descargos de fs. 9-10, ni el recurso de apelación de fs. 29-30, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado; debe precisarse que en el curso del trámite, específicamente en las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 1013-2012-SDILSST que se tiene a la vista, se ha establecido que el trabajador desempeñaba labores de chofer, labores que por su naturaleza se enmarcan dentro de una relación jurídico laboral, tanto más, cuando la actividad





GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

económica principal de la empleadora está relacionada a la prestación de servicios de transporte;

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE

CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 272-2012-GRAGRTPE DPSC SDILSST, de 27 12 2012, quedando agotada la vía administrativa con el presente pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 1013-2012-SDILSST, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Carlos Zamata Torres
Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA